

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

EL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1 °. –

El Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas S.A.C. tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, contribuyendo con su difusión y promoción como mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Las controversias sometidas a arbitraje se sujetan a lo establecido en los Reglamentos Arbitrales correspondientes.

Artículo 2°

El Centro de Arbitraje cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo con el presente Reglamento, al Reglamento de Arbitraje y Código de Ética.
- b) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación con estos temas. Así como peritos en arbitrajes no administrados por el Centro.
- c) Implementar las normas, disposiciones o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- d) Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
- e) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
- f) Constituir y mantener actualizado el Registro de Árbitros del Centro y peritos.
- g) Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de controversias.
- h) Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.
- i) Celebrar y mantener acuerdos con organismos, instituciones, universidades nacionales o extranjeras, con fines de capacitación académica.

Artículo 3°. -

El domicilio del Centro es la ciudad de Lima o el lugar que proporcione el Centro o en las Sedes que se habiliten para cada caso, conforme a lo pactado por las partes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 4°. –

Son órganos del Centro de Arbitraje:

- a) El Consejo Superior de Arbitraje.

- b) La Secretaria General.

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 5 °. -

La máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje es el Consejo Superior de Arbitraje, cuyos miembros son elegidos por la Junta General de Accionistas del Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas S.A.C. por un período de tres (03) años.

Artículo 6°. -

Son funciones del Consejo Superior de Arbitraje:

Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos del Centro, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro de Arbitraje "CAARD". Para asegurar tal fin, tendrá la facultad de:

- a) Designar a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando el plazo para realizar dicha designación haya vencido o, cuando los árbitros no lo hayan efectuado dentro del plazo para ello o, cuando las partes así lo hayan solicitado.
- b) Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos al Registro de Árbitros del Centro.
- c) Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
- d) Formular ante la Junta General de Accionistas del Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas S.A.C, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del Centro de Arbitraje "CAARD", o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales y Código de Ética.
- e) Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
- f) Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
- g) Imponer sanciones a los árbitros que formen parte del Registro, así como pronunciarse sobre la devolución de todo o parte de sus honorarios, conforme a la tabla de devolución de honorarios del Centro, así como a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias al Código de Ética.
- h) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- i) Supervisar la capacitación de los árbitros.
- j) Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.
- k) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro.
- l) Proponer la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros para aprobación de la Junta General de Accionistas.

- m) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- n) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar las funciones que considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del Centro.
- o) Elaborar los informes o reportes que estime necesario o le sean solicitados por los órganos del Centro o instituciones públicas.
- p) Elaborar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones del Reglamento Arbitral del Centro o normas legales vinculados al arbitraje.
- q) Resolver sobre la intención o existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento del Centro o a la administración del Centro.
- r) Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
- s) Resolver las cuestiones sobre la devolución de honorarios, cuando corresponda.
- t) Proponer la apertura de nuevas sedes u oficinas fuera de la ciudad de Lima o, retirarlas y autorizar a secretarios arbitrales encargados de las mismas o del proceso.
- u) Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

Artículo 7º. –

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deberán ser abogados con no menos de 10 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente, se requieren no menos de 15 años de ejercicio profesional y una conducta intachable.

Los miembros del Consejo son nombrados por un periodo de tres (3) años, por la Junta General de Accionistas de la empresa y está integrado por tres miembros; un (1) Presidente y dos (2) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.

Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por la Junta General de Accionistas de la empresa.

El Presidente del Consejo representa y dirige, convoca y preside las sesiones y suscribe sus decisiones.

En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en sus funciones por el Consejero de mayor edad.

En el caso de renuncia o remoción, el miembro reemplazante es elegido por los otros miembros del Consejo con aprobación de la Junta General de Accionistas y completa el periodo de tiempo faltante del que se nombró. Por causa justificada, la Junta General de Accionistas de la empresa Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas S.A.C puede remover el cargo de miembro del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 8°. -

El Consejo Superior de Arbitraje puede reunirse tantas veces sean necesarias para tomar decisiones, de manera física o virtual, en esta última forma utilizando medios electrónicos en los que quede constancia de sus decisiones a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por la Junta General de Accionistas, y por delegación de esta, a cargo de la Secretaria General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el miembro de mayor edad. La Secretaria General debe participar con voz, pero sin voto.

Artículo 9°. -

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si participan por lo menos dos de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Cuando corresponda, el Secretario General podrá completar el Consejo Superior de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

Artículo 10°. -

Las deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere. En el caso que algún miembro del Consejo Superior de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje se pronunciará respecto a la sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Artículo 11°. -

Tanto los documentos sometidos al Consejo Superior de Arbitraje como los que éste emita, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, para los fines correspondientes y con excepción, al árbitro o árbitros cuestionado cuando se traten de recusaciones, devolución de honorarios o sanciones.

Artículo 12°. -

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será custodiado por la Secretaria General del Centro de Arbitraje. Las actas deberán ser suscritas de manera física o con firma digital, por los miembros y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, así como los detalles de la reunión.

Artículo 13°. -

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje pueden ser designados como árbitros. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán

inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

TITULO III LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 14°. –

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de la organización administrativa del Centro. Está conformada por la Secretaria General y los Secretarios Arbitrales.

La Junta General de Accionistas designa a la secretaria general por el período de tres (3) años. Para ser designada secretaria general, se requiere ser abogado, contar con experiencia profesional de 05 años y conocimiento y especialización en arbitraje, así como tener solvencia moral.

Artículo 15°. –

Son funciones de la Secretaria General:

- a) Encargarse directamente o a través de las secretarías arbitrales la tramitación de todos los procesos administrados por el Centro de Arbitraje sea institucionales o ad hoc.
- b) Poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la solicitud de designación de árbitro(s), la recusación y/o de árbitro(s).
- c) Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje.
- e) Coordinar los programas de difusión y capacitación del Centro de Arbitraje.
- f) Desempeñarse como secretaria del Consejo Superior de Arbitraje.
- g) Mantener actualizado el Registro de Árbitros del Centro.
- h) Realizar las liquidaciones de honorarios de los árbitros y gastos administrativos del Centro, de conformidad con el Reglamento de Aranceles y Pagos.
- i) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- j) Registrar los laudos arbitrales.
- k) Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Realizar informes al Consejo Superior de Arbitraje sobre presentación de solicitudes arbitrales, constitución de tribunales, renunciaciones de árbitros, y archivo de expedientes, entre otros relativos a procesos arbitrales.

- m) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Consejo Superior de Arbitraje dichos pedidos.
- n) Proponer secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, incluso fuera de la ciudad de Lima.
- o) Supervisar a los secretarios arbitrales a su cargo y proponer la designación o remoción de secretarios arbitrales.
- p) Representar al Consejo Superior de Arbitraje para contactar con instituciones a fin de proponer eventos relativos a arbitraje.
- q) Las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas, el Consejo Superior de Arbitraje u otras que establezcan los reglamentos del Centro de Arbitraje o las que sean inherentes al cargo.

Artículo 16°. –

La Secretaria General, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje.

En los procesos administrados por el Centro de Arbitraje, los secretarios arbitrales designados por la Secretaria General están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

Artículo 17°. –

Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y en general, a contribuir con las funciones de la Secretaria General, bajo la supervisión de la misma.

Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y actas de audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral, emitir razones dentro del arbitraje, notificar oportunamente a las partes, respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.

Los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, multados, suspendidos o removidos de su cargo, por la Secretaria General, según la gravedad de la falta.

**TÍTULO IV
REGISTRO DE ÁRBITROS**

Artículo 18°. –

El Centro de Arbitraje mantendrá un Registro de Árbitros en forma permanente, la cual contendrá su *curriculum vitae* actualizado, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización, membresías, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que figuren en el

Registro, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo Superior de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje. La Secretaria General realizará las actualizaciones al Registro de Árbitros.

El Consejo Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de reincorporación al Registro de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 19°. –

Para incorporarse al Registro de Árbitros del Centro, el aspirante deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Secretaria General, para incorporación al registro de árbitros del Centro de Arbitraje. Podrá ser física o virtual.
2. Currículum vitae documentado y foto en archivo JPG.
3. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos, de conocer y someterse a los documentos normativos del Centro como son: Reglamento Interno, Reglamento de Arbitraje, Reglamento de Aranceles y Pagos y Código de Ética.

Artículo 20°. –

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante al Registro de Árbitros no podrá ser recurrida.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos para la publicación de su hoja de vida en la página web, que deberá ser llenada por éste y devuelta al Centro de Arbitraje para su archivo correspondiente. Asimismo, puede ser remitida vía virtual.

Artículo 21°. –

Los criterios para incorporar a un aspirante al Registro de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
- b) Los años de ejercicio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) El prestigio profesional.
- e) La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- f) La capacitación constante en la materia.
- g) Las sanciones administrativas que haya tenido

Artículo 22°. –

El Centro de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como parte del Registro de Árbitros del Centro.

Artículo 23°. –

Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos y Código de Ética del Centro de Arbitraje.

Artículo 24°. –

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo Superior de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 25°. –

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro de Árbitros del Centro.
- c) Separación del Registro de Árbitros del Centro.
- d) Multa.